

---

**DERECHO PETICION CERTIFICACIÓN DESTINO A PROCESO-CÉSAR AUGUSTO DURÁN GARCÍA Y OTROS vs JOHN FAIBER PERDOMO LUGO Y OTROS- RAD. 27361-31-12-002-2024-00087-00// YVJD -C**

---

Desde Santiago Rojas <santiagolico@hotmail.com>

Fecha Vie 21/03/2025 3:13 PM

Para servicioalciudadano@sena.edu.co <servicioalciudadano@sena.edu.co>

CCO yjacome@gha.com.co <yjacome@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (503 KB)

Anexos derecho peticion.pdf; DERECHO PETICION SENA CHOCO- LILIANA MEDINA.pdf;

Señores:

**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA**

**CENTRO DE RECURSOS NATUALES, INDUSTRIA Y BIODIVERSIDAD DE LA REGIONAL CHOCÓ**

[servicioalciudadano@sena.edu.co](mailto:servicioalciudadano@sena.edu.co)

E. S. D.

**ASUNTO:** DERECHO DE PETICIÓN INFORMACIÓN CON DESTINO A PROCESO

**SANTIAGO ROJAS BUITRAGO**, mayor de edad, abogado en ejercicio, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.015.429.338 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 264.396 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de **JOHN FAIBER PERDOMO LUGO**, tal y como consta anexo adjunto, en ejercicio del DERECHO DE PETICIÓN consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 en sustitución de los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, y de conformidad con lo normado en el numeral 10 del artículo 78 y en los artículos 96 y 245 del Código General del Proceso.

Para el efecto me permito adjuntar dos archivos PDF.

Cordialmente,

**SANTIAGO ROJAS BUITRAGO**

C.C. No. 1.015.429.338 de Bogotá  
T.P. No. 264.396 del C. S. de la J.

Señores:

**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA**

**CENTRO DE RECURSOS NATUALES, INDUSTRIA Y BIODIVERSIDAD DE LA REGIONAL  
CHOCÓ**

[servicioalciudadano@sena.edu.co](mailto:servicioalciudadano@sena.edu.co)

E. S. D.

**ASUNTO:** DERECHO DE PETICIÓN INFORMACIÓN CON DESTINO A PROCESO

**SANTIAGO ROJAS BUITRAGO**, mayor de edad, abogado en ejercicio, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.015.429.338 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 264.396 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de **JOHN FAIBER PERDOMO LUGO**, tal y como consta anexo adjunto, en ejercicio del DERECHO DE PETICIÓN consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 en sustitución de los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, y de conformidad con lo normado en el numeral 10 del artículo 78 y en los artículos 96 y 245 del Código General del Proceso, muy respetuosamente me dirijo a usted con el fin de presentar la siguiente:

## I. PETICIÓN

Solicito respetuosamente se remita al correo electrónico [j02cctoistmina@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctoistmina@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al correo [santiagolico@hotmail.com](mailto:santiagolico@hotmail.com), la información solicitada con destino al JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA, dirigida al proceso con RADICACIÓN: 273613112002-2024-00087-00. Lo anterior, como quiera que es necesario conocer la siguiente información para que obre como prueba en el proceso. Razón por la que solicito se aporte CERTIFICACIÓN en la cual se indique:

1. Si la señora LILIANA MEDINA identificada con cédula de ciudadanía No. 66.818.637, laboró con ustedes, de ser afirmativa la respuesta, indicar el inicio y fin de la relación laboral o contractual, o en su defecto indicar si esta continúa desarrollándose.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primera medida, sobre la procedencia constitucional y legal de la presente solicitud, invoco como sustento jurídico:

- El artículo 23 de la Constitución Política de 1991.
- Los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y Los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.

De otra parte, en cuanto a los términos con los que cuenta para resolver satisfactoriamente esta petición, sea de recordar que el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en sustitución del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, establece:

*“Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. (...) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.”*

De acuerdo con lo anterior, agradezco que los documentos solicitados sean remitidos al correo relacionado en el aparte de notificaciones y al correo de notificaciones del despacho.

## III. ANEXOS

- Poder y constancia de remisión
- Admisión demanda

#### IV. NOTIFICACIONES

- Al suscrito en la Carrera 11A No. 94 A – 23, Oficina 201, de la ciudad de Bogotá y en la dirección electrónica: [santiagolico@hotmail.com](mailto:santiagolico@hotmail.com)

Cordialmente,



**SANTIAGO ROJAS BUITRAGO**  
C.C. No 1.015.429.338 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 264.396 del C.S. de la J.

---

**DERECHO PETICION CERTIFICACIÓN DESTINO A PROCESO-CÉSAR AUGUSTO DURÁN GARCÍA Y OTROS vs JOHN FAIBER PERDOMO LUGO Y OTROS- RAD. 27361-31-12-002-2024-00087-00// YVJD -C**

---

Desde Santiago Rojas <santiagolico@hotmail.com>

Fecha Vie 21/03/2025 3:11 PM

Para notificaciones@choco.gov.co <notificaciones@choco.gov.co>

CCO yjacome@gha.com.co <yjacome@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (503 KB)

Anexos derecho peticion.pdf; DERECHO PETICION DPTO CHOCO- CESAR DURAN.pdf;

Señores:

**SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**

[notificaciones@choco.gov.co](mailto:notificaciones@choco.gov.co)

E. S. D.

**ASUNTO:** DERECHO DE PETICIÓN INFORMACIÓN CON DESTINO A PROCESO

**SANTIAGO ROJAS BUITRAGO**, mayor de edad, abogado en ejercicio, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.015.429.338 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 264.396 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de **JOHN FAIBER PERDOMO LUGO**, tal y como consta anexo adjunto, en ejercicio del DERECHO DE PETICIÓN consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 en sustitución de los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, y de conformidad con lo normado en el numeral 10 del artículo 78 y en los artículos 96 y 245 del Código General del Proceso.

Para el efecto me permito adjuntar dos archivos PDF.

Cordialmente,

**SANTIAGO ROJAS BUITRAGO**

C.C. No. 1.015.429.338 de Bogotá

T.P. No. 264.396 del C. S. de la J.

Señores:

**SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**

[notificaciones@choco.gov.co](mailto:notificaciones@choco.gov.co)

E. S. D.

**ASUNTO:** DERECHO DE PETICIÓN INFORMACIÓN CON DESTINO A PROCESO

**SANTIAGO ROJAS BUITRAGO**, mayor de edad, abogado en ejercicio, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.015.429.338 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 264.396 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de **JOHN FAIBER PERDOMO LUGO**, tal y como consta anexo adjunto, en ejercicio del DERECHO DE PETICIÓN consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 en sustitución de los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, y de conformidad con lo normado en el numeral 10 del artículo 78 y en los artículos 96 y 245 del Código General del Proceso, muy respetuosamente me dirijo a usted con el fin de presentar la siguiente:

#### I. PETICIÓN

Solicito respetuosamente se remita al correo electrónico [j02cctoistmina@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctoistmina@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al correo [santiagolico@hotmail.com](mailto:santiagolico@hotmail.com), la información solicitada con destino al JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA, dirigida al proceso con RADICACIÓN: 273613112002-2024-00087-00. Lo anterior, como quiera que es necesario conocer la siguiente información para que obre como prueba en el proceso. Razón por la que solicito se aporte CERTIFICACIÓN en la cual se indique:

1. Si el señor CESAR AUGUSTO DURAN GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 2.474.164, laboró con ustedes, de ser afirmativa la respuesta, indicar el inicio y fin de la relación laboral o contractual, o en su defecto indicar si esta continúa desarrollándose.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primera medida, sobre la procedencia constitucional y legal de la presente solicitud, invoco como sustento jurídico:

- El artículo 23 de la Constitución Política de 1991.
- Los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y Los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.

De otra parte, en cuanto a los términos con los que cuenta para resolver satisfactoriamente esta petición, sea de recordar que el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en sustitución del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, establece:

*“Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. (...) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.”*

De acuerdo con lo anterior, agradezco que los documentos solicitados sean remitidos al correo relacionado en el aparte de notificaciones y al correo de notificaciones del despacho.

## III. ANEXOS

- Poder y constancia de remisión
- Admisión demanda

#### IV. NOTIFICACIONES

- Al suscrito en la Carrera 11A No. 94 A – 23, Oficina 201, de la ciudad de Bogotá y en la dirección electrónica: [santiagolico@hotmail.com](mailto:santiagolico@hotmail.com)

Cordialmente,



**SANTIAGO ROJAS BUITRAGO**  
C.C. No 1.015.429.338 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 264.396 del C.S. de la J.

Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA (CHOCÓ)**

E. S. D.

**REFERENCIA:** VERBAL  
**RADICADO:** 273613112002- 2024-00087-00  
**DEMANDANTE:** CÉSAR AUGUSTO DURÁN GARCÍA y OTROS  
**DEMANDADOS:** JOHN FAIBER PERDOMO LUGO y OTROS

**JOHN FAIBER PERDOMO LUGO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Neiva, identificado con cédula de ciudadanía número 7.727.701, obrando en mi propio nombre, comedidamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **SANTIAGO ROJAS BUITRAGO**, mayor de edad, abogado en ejercicio, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.015.429.338 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 264.396 del Consejo Superior de la Judicatura, con la siguiente dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados santiagolico@hotmail.com, para que me represente en el proceso de la referencia, se notifique del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, conteste, interponga recursos, descorra el traslado de los que interponga la parte actora o los demás convocados, proponga excepciones, solicite la práctica de las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso, y en general, para realice todas las actuaciones inherentes a su calidad.

En consecuencia, mi apoderado queda facultado para notificarse del presente proceso, así como de todas las providencias que se dicten en desarrollo del mismo, presentar recursos, presentar y solicitar pruebas, conciliar, desistir, transigir y en general para realizar todos los actos, gestiones y trámites necesarios tendientes a cumplir con la finalidad del mandato, el cual también podrá sustituirse.

Cordialmente,  <b>JOHN FAIBER PERDOMO LUGO</b> 7.727.701 jhon156564@gmail.com	Acepto,  <b>SANTIAGO ROJAS BUITRAGO</b> C.C. 1.015.429.338 T.P. 264.396 santiagolico@hotmail.com
---	---



---

## Documento de SLY

---

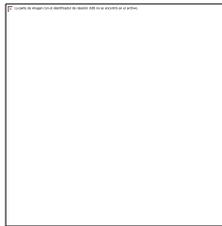
**Desde** John perdomo <jhon156564@gmail.com>

**Fecha** Mié 15/01/2025 5:07 PM

**Para** santiagolico@hotmail.com <santiagolico@hotmail.com>

 1 archivo adjunto (17 KB)

PODER JOHN FAIBER PERDOMO.docx;



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA  
PALACIO DE JUSTICIA- ISTMINA- CHOCO**

Istmina, siete (07) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 351**

**REFERENCIA:** RESPONSABILIDAD CIVIL extracontractual  
**DAMANDANTE:** CÉSAR AUGUSTO DURÁN GARCÍA y OTRAS  
**DEMANDADO:** JOHN FAIBER PERDOMO LUGO y OTROS.  
**RADICADO:** 27361-31-12-002-2024-00087-00

**OBJETO DE DECISION:**

El proceso de la referencia nos correspondió por reparto y como quiera que, este despacho es competente para pronunciarse de fondo en este asunto, entra a tomar la decisión que en derecho corresponda respecto a la admisión o inadmisión de la presente demanda, lo cual se hará previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Se tiene que, la demanda fue presentado por los señores (as) CÉSAR AUGUSTO DURÁN GARCÍA, CARMEN MEDINA y LILIANA MEDINA a través de apoderado judicial en contra de JOHN FAIBER PERDOMO LUGO, JUDITH AREVALO PEÑA y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. – MAPFRE SEGUROS, para que, mediante el trámite correspondiente, respondan por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales causados a los demandantes como consecuencia del accidente de tránsito, con ocasión a las graves lesiones a ellos causados, el día 17 de junio del año 2022, en el kilómetro 56 + 000 metros – de la vía Condoto a Quibdó – sector La Virgen – jurisdicción del Municipio de Cértegui-Chocó, como se observa a folios 1 del expediente.

Ahora bien, una vez revisado el presente asunto, se observa que cumple con los requisitos exigidos para la presentación de la demanda reglado en el artículo 82 del C.G.P concordante con la ley 2213 del 13 de junio de 2022; por esta razón, se admitirá la demanda de la referencia y se dará el trámite del que trata el artículo 368 y S.s, del CGP.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual presentada por los señores (as) CÉSAR AUGUSTO DURÁN GARCÍA, CARMEN MEDINA y LILIANA MEDINA contra JOHN FAIBER PERDOMO LUGO, JUDITH AREVALO PEÑA y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. – MAPFRE SEGUROS, por las razones expuestas.

**SEGUNDO: TRAMÍTESE** por la vía del proceso verbal conforme a los artículos 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** la demanda y sus anexos a los demandados JOHN FAIBER PERDOMO LUGO, JUDITH AREVALO PEÑA y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. – MAPFRE SEGUROS; por el término legal de veinte (20) días, conforme a lo establecido en el artículo 369 ibídem.

La notificación se realizará, al tenor en lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, o conforme lo ordena el artículo 290 y s.s. del CGP, a elección del demandante.

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica al doctor JUAN PABLO CHICUE AGUIRRE, para que actué en representación de los demandantes en los términos del mandato conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

**LEONOR MARIA RIOS BLANDON  
JUEZ**

CERTIFICO: Que el auto anterior, fue notificado en Estado \_\_\_\_\_, fijado en la secretaria del Juzgado, el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024, siendo las 7:30 de la mañana.

**YENIFER RENTERÍA TELLO  
Secretaria.-**

**Firmado Por:  
Leonor Maria Rios Blandon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 02  
Istmina - Choco**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **586380841d31ee0f9f34655350c2f4283aaefc11e6fb69c0d6853552d80b1c12**

Documento generado en 07/10/2024 04:49:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**